

En el presente Anexo, se detallan aquellos artículos que tendrán que tenerse en cuenta para la Plataforma de Bajas Emisiones y UVAR peatonal.

TITULO II. DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.

CAPITULO I. DEFINICIONES.

Artículo 10. Definiciones a efectos de esta Ordenanza

1. A efectos de esta ordenanza, se entiende por:

a) «Zona de bajas emisiones (ZBE)»: área delimitada por las rondas de circunvalación de la ciudad con una superficie de 1,50 km² en la que se restringe el acceso, la circulación y estacionamientos de los vehículos más contaminantes definidos en este artículo. Sin perjuicio que, por razones justificadas de interés general, la ZBE sea objeto de una delimitación posterior distinta. Actualmente, el área incluye la delimitación establecida en el anexo I. Queda prevista su ampliación en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Cuarta.

b) «Vehículo a motor»: vehículo provisto de motor para su propulsión.

c) «Vehículos más contaminantes»: vehículos a motor que cumplan los dos requisitos siguientes:

– Estar incluidos en alguna de las categorías de vehículos L, M o N. Estas categorías corresponden a la clasificación establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y a los cuatriciclos y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, así como al anexo 2 de la Directiva 2007/46/CE, de 5 de septiembre, por el que se crea un marco para la homologación de los vehículos a motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas indispensables destinados a dichos vehículos. En el anexo II, se desarrollan las categorías L, M y N a las que afecta esta Ordenanza.

– Estar clasificado en la categoría de Vehículo A <<sin distintivo ambiental asignado>> o en la categoría de Vehículo B << con distintivo ambiental “B” >> , según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante, de conformidad con el anexo II del Registro general de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

d) «Vehículos de servicios»: en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los vehículos de servicios son los siguientes:

- I. Vehículos que prestan servicios médicos.
- II. Vehículos que prestan servicios funerarios.
- III. Vehículos de protección civil.
- IV. Vehículos de bomberos.
- V. Vehículos de policía y cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
- VI. Vehículos que prestan servicios municipales.

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

e) «Vehículos especiales»: los vehículos de servicios singulares definidos de conformidad con el anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV) y otros vehículos autorizados a circular por las zonas de bajas emisiones. En el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los vehículos especiales que prestan un servicio singular que pueden beneficiarse de una exención a las medidas de restricción de acceso a la ZBE son los siguientes:

CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA HOMOLOGACIÓN
		N	N
05	Escuela de conductores	Automóvil destinado a las prácticas de conducción.	N2, N3, M2, M3
14	Botellero	Vehículo especialmente adaptado para el transporte y botellas o bombonas	N1, N2, N3
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
47	RTV	Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio o televisión.	N1, N2, N3
49	Taller o laboratorio	Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar reparaciones.	N1, N2, N3
50	Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros.	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.	N1, N2
53	Grúa de arrastre	Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar otro vehículo.	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).	N1, N2, N3, N3G
56	Hormigonera	Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte.	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de	N1, N3

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

		circo ofertas recreativas ambulantes.	
66	Bomba de hormigón	Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.	N3
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77	Pintalíneas	Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

f) «Vehículo histórico»: Vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

g) «Dióxido de Nitrógeno (NO₂)»: el gas formado por dos átomos de oxígeno y uno de nitrógeno que proviene, principalmente, de procesos de combustión.

h) «PM₁₀»: la mezcla compleja de partículas sólidas y líquidas con un diámetro aerodinámico inferior a 10 micras. Estas partículas pueden ser primarias (emitidas directamente) o secundarias (formadas a partir de otros contaminantes).

i) «Emisión»: la descarga a la atmósfera continua o discontinua de materias, sustancias o formas de energía procedentes, directa o indirectamente, de cualquier fuente susceptible de producir contaminación atmosférica.

j) «Inmisión»: la concentración del contaminante existente por unidad de volumen de aire, en cada punto del territorio.

k) «Valor límite»: un nivel de contaminación fijado basándose en conocimientos científicos, con el fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana, para el medio ambiente en su conjunto y otros bienes de cualquier naturaleza que debe alcanzarse en un período determinado y no superarse una vez alcanzado.

l) «Episodio ambiental de contaminación del aire»: situación en que las condiciones meteorológicas son desfavorables para la dispersión y la ventilación, que hace que la concentración de algún contaminante aumente tanto que puede llegar a superar los valores límite establecidos legalmente.

m) «Autorización diaria»: A los vehículos más contaminantes, no incluidos en las moratorias establecidas, se les podrá autorizar el número de días anuales que se establece en la presente Ordenanza para el acceso esporádico a la ZBE. Cada autorización diaria le dará derecho a acceder sin límite de accesos desde las 0:00 horas hasta las 23:59.

n) «UVAR PEATONAL» Regulaciones de acceso urbano de vehículos de carácter peatonal.

ñ) «Señalización vertical de acceso a la ZBE» Los accesos a la ZBE quedarán señalizados mediante señal específica creada al efecto por la DGT a través de la Instrucción MOV 21/3 indicando: ZBE. Entrada prohibida a vehículos de motor, excepto aquellos vehículos que dispongan del distintivo ambiental indicado por el Área de Movilidad en la parte inferior de la señal.

2. Las referencias normativas a las que se hace mención en el apartado anterior se entienden sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO A LA ZBE

Artículo 16. Autorizaciones de acceso a la zona de bajas emisiones (ZBE)

1. Podrán obtener una autorización para acceder a la ZBE, a la que se refiere el artículo 3.1, los vehículos más contaminantes que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

A. Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR). A los efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR):

I. Los vehículos cuyos titulares tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y que dispongan de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

II. Los vehículos cuyos titulares sean el padre, la madre o el tutor legal de una persona que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y que dispongan de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

III. Los vehículos adaptados para el transporte colectivo de personas con una discapacidad que superen el baremo de movilidad.

IV. Los vehículos para uso exclusivo de las personas no conductoras que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y que dispongan de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

B. Vehículos de servicios de emergencia y esenciales. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran servicios de emergencia y esenciales los servicios médicos, los servicios funerarios, protección civil, bomberos, policía, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, servicios municipales y cualquier otro servicio que se incorpore a esta categoría en las ordenanzas municipales o por resolución del/la Concejal de Movilidad.

C. Vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público los vehículos privados de personas a quienes se les ha diagnosticado una enfermedad que les impide el uso del transporte público.

D. Vehículos que prestan un servicio o actividad singular. A los efectos de esta Ordenanza, se considera que los siguientes vehículos prestan un servicio singular:

I. Vehículos especiales definidos en el Art 10.1.e) de la presente Ordenanza.

II. Vehículos con autorización municipal específica para prestar servicio en actividades singulares o eventos extraordinarios en la vía pública, tales como obras, ocupaciones de la vía pública o celebraciones de eventos extraordinarios, así como vehículos registrados en la Dirección General de Tráfico (en adelante, la DGT) con los que los talleres autorizados realicen pruebas de circulación o pruebas dinámicas.

III. Vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieren realizar tratamientos médicos de forma periódica en centros sanitarios ubicados dentro de la ZBE.

E. Vehículos con matrícula extranjera. A los efectos de esta Ordenanza, se incluyen dentro de esta categoría los vehículos extranjeros que no estén identificados en la base de datos de la DGT, tanto los que cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE como los que no. En todo caso, el régimen de inscripción y de autorización para los vehículos extranjeros será diferente en función de si son vehículos que cumplen o no los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE en los términos establecidos en esta Ordenanza.

F. Vehículos contaminantes que realicen un acceso esporádico a las ZBE. A los efectos de esta Ordenanza, se incluyen dentro de esta categoría todos los vehículos que, teniendo restringido el acceso y la circulación en las ZBE accedan esporádicamente a las ZBE cumpliendo los términos regulados en la presente norma.

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

G. **Vehículos más contaminantes registrados en el padrón de vehículos de esta ciudad** en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza.

H. **Vehículos más contaminantes de distribución urbana de mercancías** en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza.

I. **Vehículos históricos**. A los efectos establecidos en esta Ordenanza, se consideran vehículos históricos a los vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Artículo 17. Condiciones de acceso y autorización de los vehículos de las categorías A, B y C

1. Los solicitantes de la inscripción y autorización de los vehículos de las categorías A, B y C deberán presentar la documentación que se indica a continuación para cada categoría de vehículo.

I. Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR) – Vehículos (categoría A)

a) Solicitante. Pueden solicitar la inscripción de un vehículo dedicado al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR) aquellos que sean:

- Personas con discapacidad superior al 33 % que dispongan de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- El padre, la madre o el tutor legal del menor de edad o de la persona tutelada con discapacidad superior al 33 % que disponga de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- Persona adulta no conductora que disponga de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- Personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte colectivo de personas con movilidad reducida.

b) Limitaciones. En el caso de vehículos de personas con movilidad reducida o de su padre, madre o tutor legal, un mismo solicitante sólo podrá dar de alta un único vehículo que quedará asociado a la persona que tenga la discapacidad. Únicamente no aplica a los vehículos de transporte colectivo de personas con movilidad reducida.

c) Documentación. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada.
- Si el solicitante es una persona menor de edad o tutelada, la solicitud la deberá firmar el padre, la madre o el tutor legal.
- En el caso de personas tuteladas, se debe adjuntar la sentencia de incapacitación y nombramiento de tutor y el acta de aceptación del cargo de tutor.
- Documento de identificación del solicitante y/o representante (DNI, NIE, pasaporte).
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

d) Validez de la autorización. Permanente, siempre que se mantengan las condiciones iniciales del solicitante y del vehículo.

II. Vehículos de servicios de emergencia y esenciales (categoría B)

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

a) Solicitante. Puede solicitar la autorización de vehículos de servicios de emergencia y esenciales:

- La persona física o jurídica representante o persona autorizada al efecto de la entidad pública competente que presta el servicio.
- Cualquier persona física o jurídica que presente la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde conste que el vehículo está adaptado para los servicios descritos en el Art. 16.1 B.

b) Limitaciones. No se establecen limitaciones y, por tanto, un mismo solicitante podrá dar de alta varios vehículos.

c) Documentación. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada.
- Documento de identificación del solicitante (DNI, NIE, pasaporte).
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo donde se identifique el código de la clasificación por criterios de utilización del vehículo.
- Permiso de circulación del vehículo.

d) Validez de la autorización. Permanente, siempre que se mantengan las condiciones iniciales del solicitante y del vehículo.

III. Vehículos dedicados al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público (categoría C)

a) Solicitante. El solicitante de la autorización e inscripción de un vehículo dedicado al transporte de personas con enfermedades que les condicionan el uso del transporte público deberá ser la persona física a quien se le ha diagnosticado la enfermedad que le dificulta el uso del transporte público, sea o no el titular del vehículo. Es decir, el titular del vehículo puede ser la persona a quien se le ha diagnosticado la enfermedad o cualquier otra que acompañe al solicitante.

b) Limitaciones. Un mismo solicitante sólo podrá dar de alta un único vehículo.

c) Documentación. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada. Si el solicitante es una persona menor de edad o tutelada, la solicitud la deberá firmar el padre, la madre o el tutor legal.
- En el caso de personas tuteladas, se debe adjuntar la sentencia de incapacitación y nombramiento de tutor y el acta de aceptación del cargo de tutor.
- Certificado médico acreditativo de la enfermedad que le dificulta para el uso del transporte público.
- Documento de identificación del solicitante y/o representante (DNI, NIE, pasaporte).
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica.

d) Validez de la autorización. Dos años. Cada dos años será necesario renovar la inscripción en la Plataforma municipal a través de una nueva solicitud que se tramitará de forma preferentemente telemática, en los términos que se establecen en esta Ordenanza.

Artículo 18. Condiciones y documentación para inscribir y solicitar las autorizaciones temporales de los vehículos de categoría D

1. Los solicitantes de la autorización e inscripción en la Plataforma municipal de los vehículos de la categoría D (vehículos que prestan un servicio o actividad singular) deberán presentar la documentación que se indica a continuación con el fin de inscribirse en la Plataforma municipal y solicitar la autorización temporal correspondiente.

a) Solicitante. El solicitante de la inscripción de vehículos que presten un servicio singular deberá de ser:

- En el caso de los vehículos de la categoría D.I y de la categoría D.II, cualquier persona física o jurídica, incluyendo cualquier organismo público o privado.
- En el caso de vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieran tratamientos médicos (categoría D.III), la persona física a quien se le ha diagnosticado la enfermedad y que requiere tratamientos periódicos, sea o no el titular del vehículo.

b) Limitaciones. Un mismo solicitante sólo podrá dar de alta un único vehículo, en el caso de vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieran tratamientos médicos no domiciliarios (categoría D.III). Por el contrario, no se establecen limitaciones en el caso de vehículos de las categorías D.I y D.II y, por tanto, un mismo solicitante podrá dar de alta varios vehículos.

c) Documentación. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada.
- Documento de identificación del solicitante (DNI, NIE, pasaporte).
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.

d) Documentación adicional.

- En el caso de vehículos con una autorización específica municipal (categoría D.II), la autorización municipal para prestar actividades singulares o eventos extraordinarios en la vía pública (obras, ocupaciones de la vía pública, celebración de eventos extraordinarios), con indicación del número de días por los que se ha concedido la autorización municipal.
- En el caso de vehículos registrados en la DGT con los que los talleres autorizados realicen pruebas de circulación o pruebas dinámicas (categoría D.II), será suficiente con la comunicación que se reciba por parte de la DGT con la información correspondiente a las pruebas a realizar.
- En el caso de vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieran tratamientos médicos no domiciliarios (categoría D.III), deberá presentar el informe médico de cumplimiento de requisitos (justificativo del tratamiento) sellado por el centro sanitario, con indicación del período de tiempo que está previsto que dure el tratamiento médico, si no se ha presentado con anterioridad con la documentación de la inscripción.

e) Validez de la autorización. Los efectos de la autorización serán los siguientes:

- En el caso de los vehículos especiales (categoría D.I), la autorización se otorgará por un plazo de 2 años siempre que se mantengan los requisitos del vehículo y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda revisar la inscripción teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y cualquier modificación que se realice en esta Ordenanza.
- En el caso de vehículos con una autorización específica municipal o vehículos con los que los talleres autorizados realicen pruebas de circulación o pruebas dinámicas (categoría D.II), la autorización se otorgará por

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

el número de días que se preste la actividad según haya establecido la autorización municipal o se haya comunicado a través de la DGT.

- En el caso de vehículos que transporten personas diagnosticadas de enfermedades que requieran tratamientos médicos (categoría D.III), la autorización temporal se otorgará por el período de tiempo que dure el tratamiento médico, con un máximo de un año y exclusivamente para los traslados directamente relacionados con este tratamiento.

Artículo 19. Condiciones y documentación para inscribir y solicitar las autorizaciones diarias de los vehículos de las categorías E y F.

1. Los solicitantes de la inscripción en la Plataforma municipal de los vehículos de las categorías E y F deberán presentar la documentación que se indica a continuación para cada categoría de vehículo con el fin de inscribirse en la Plataforma municipal y solicitar las correspondientes autorizaciones diarias.

I. Vehículos con matrícula extranjera (categoría E)

a) Solicitante. El solicitante de la inscripción de vehículos con matrícula extranjera deberá ser la persona física o jurídica titular del vehículo o cualquier entidad pública o privada con la que se hayan acordado los términos para promover las solicitudes de inscripción.

b) Limitaciones. No se establecen limitaciones y, por tanto, un mismo solicitante podrá dar de alta varios vehículos, siempre y cuando sea el titular de los mismos.

c) Documentación. En el caso de los vehículos extranjeros que cumplan los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE, para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada.
- Documento de identificación del vehículo donde se especifique la matrícula, la clase Euro, el tipo de vehículo, el tipo de combustible y la fecha de la primera matriculación.

Si no se dispone de la clasificación Euro del vehículo, se deberá acreditar el cumplimiento de los niveles de emisiones mediante un documento oficial.

Para inscribir en la Plataforma municipal los vehículos extranjeros que no cumplan los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada.
- Documento de identificación del vehículo donde se especifique la matrícula, la clase Euro, el tipo de vehículo, el tipo de combustible y la fecha de la primera matriculación.

d) Autorización diaria. Simultáneamente con la solicitud de inscripción en la Plataforma municipal, se podrá solicitar tantas autorizaciones diarias para acceder a las ZBE como vehículos tenga inscritos a su nombre. Las autorizaciones también podrán ser solicitadas por cualquier entidad pública o privada con la que se hayan acordado los términos para solicitar autorizaciones para acceder a las ZBE.

Los vehículos que cumplan con los requisitos tecnológicos y de acceso a las ZBE no será necesario que soliciten autorizaciones diarias, siendo suficiente su inscripción y autorización en la Plataforma municipal en los términos del apartado (c) anterior.

e) Limitaciones de autorizaciones. El número máximo anual de autorizaciones diarias que podrán otorgarse a los vehículos de la categoría E que no cumplan los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a las ZBE, será el previsto en la presente ordenanza o en cualquier otro acuerdo o resolución adoptado por el Ayuntamiento.

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

f) Efectos de la autorización. Las autorizaciones diarias que se hayan solicitado quedarán concedidas una vez se haya inscrito el vehículo en la Plataforma municipal.

Para hacer uso de las autorizaciones diarias concedidas, se deberá inscribir en la Plataforma antes de las 23.59 horas del día anterior al que se quiera acceder a las ZBE. Con carácter excepcional, cuando el acceso a las ZBE esté motivado por una urgencia médica, la comunicación del uso de la autorización diaria se podrá realizar en el plazo de tres días, incluyendo en el cómputo el día en que haya tenido lugar el acceso.

g) Validez de la inscripción en la Plataforma municipal. Permanente, siempre que se mantengan las condiciones iniciales del solicitante y del vehículo.

II. Vehículos más contaminantes que realicen un acceso esporádico a las ZBE (categoría F)

a) Solicitante. El solicitante de la inscripción deberá ser la persona física o jurídica titular del vehículo.

b) Limitaciones. No se establecen limitaciones y, por tanto, un mismo solicitante podrá dar de alta varios vehículos, siempre y cuando sea el titular de los mismos. Las autorizaciones no se pueden transferir entre vehículos.

c) Documentación. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada.
- Documento de identificación del solicitante (DNI, NIE, pasaporte).
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.

d) Autorización diaria. Se podrán solicitar autorizaciones diarias para cada uno de los vehículos de los que sea titular el solicitante.

e) Limitaciones de autorizaciones. El número máximo anual de autorizaciones diarias que podrán otorgarse a los vehículos de la categoría F será el previsto en la Disposición Transitoria Segunda de esta Ordenanza o en cualquier otro acuerdo o resolución adoptado por el Ayuntamiento.

f) Efectos de la autorización. Las autorizaciones diarias que se hayan solicitado quedarán concedidas una vez se haya inscrito el vehículo en la Plataforma municipal.

Para hacer uso de las autorizaciones diarias se deberá inscribir en la Plataforma antes de las 23.59 horas del día anterior al que se quiera acceder a la ZBE. Con carácter excepcional, cuando el acceso a la ZBE esté motivado por una urgencia médica, la comunicación del uso de la autorización se podrá realizar en el plazo de tres días, incluyendo en el cómputo el día en que haya tenido lugar el acceso.

h) Validez de la inscripción en la Plataforma municipal. Permanente, siempre y cuando se mantengan las condiciones iniciales del solicitante y del vehículo.

Artículo 20. Condiciones y documentación para inscribir y solicitar las autorizaciones de los vehículos de las categorías G, H e I.

1. Los solicitantes de la inscripción en la Plataforma municipal de los vehículos de las categorías G y H deberán presentar la documentación que se indica a continuación para cada categoría de vehículo con el fin de inscribirse en la Plataforma municipal y solicitar las correspondientes autorizaciones de acceso durante los plazos de moratoria establecidos en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza.

I. Vehículos más contaminantes (categoría G)

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

a) Solicitante. El solicitante de la autorización e inscripción de un vehículo en la Plataforma Municipal deberá ser la persona física o jurídica que figure como titular de un vehículo censado en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del municipio de Ciudad Real (con independencia del domicilio de la persona titular) en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza.

b) Limitaciones. Un mismo solicitante podrá dar de alta varios vehículos siempre que sea el titular de los mismos.

c) Documentación. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada.
- Fotocopia del DNI.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica.

d) Validez de la autorización. El plazo de moratoria indicado en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza.

II. Vehículos más contaminantes (categoría H)

a) Solicitante. El solicitante de la autorización e inscripción de un vehículo de distribución urbana de mercancías en la Plataforma municipal deberá ser la persona física o jurídica titular del mismo en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza.

b) Limitaciones. Un mismo solicitante podrá dar de alta varios vehículos siempre que sea el titular de los mismos.

c) Documentación. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada.
- Fotocopia del DNI.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica.

d) Validez de la autorización. El plazo de moratoria indicado en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza.

III. Vehículos históricos (Categoría I).

a) Solicitante. El solicitante de la autorización e inscripción de un vehículo histórico en la Plataforma Municipal deberá ser la persona física o jurídica que figure como titular del mismo.

b) Limitaciones. Un mismo solicitante podrá dar de alta varios vehículos siempre que sea el titular de los mismos.

c) Documentación. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada.
- Fotocopia del DNI.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica.

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

• Justificante del reconocimiento de la consideración vehículo históricos conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

d) Validez de la inscripción en la Plataforma municipal. Permanente, siempre que se mantengan las condiciones iniciales del solicitante y del vehículo.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES A LAS CALLES DE PRIORIDAD PEATONAL

Artículo 25. Autorización

Para acceder a las calles de prioridad peatonal, deberán inscribirse en la Plataforma municipal para obtener las correspondientes autorizaciones, siguiendo el sistema que se expone en los artículos siguientes.

Artículo 26. Vigencia de la autorización

Las autorizaciones reguladas en este título de la Ordenanza, salvo las excepciones que en ella se contienen, tendrán un plazo de vigencia de tres años naturales desde su concesión.

Artículo 27. Autorización para residente

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada en la zona peatonal.
2. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Solicitud firmada.
 - Fotocopia del DNI.
 - Permiso de Circulación del vehículo.
3. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Acceder al garaje por el acceso establecido, sin ninguna limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios.
 - b) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías que en ningún caso podrá ser mayor de quince minutos.

Artículo 28. Segunda vivienda

1. Se concederá cuando el/la solicitante acredite que su domicilio habitual se encuentra situado fuera de la zona de regulación de esta Ordenanza y que es propietario/a o arrendatario/a de una vivienda situada en la zona peatonal.
2. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Solicitud firmada.
 - Fotocopia del DNI.
 - Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propietario/a o a arrendatario/a.
 - Documento acreditativo de la titularidad de la propiedad de la segunda vivienda (último recibo del IBI) o del derecho al uso de la misma, cuando no fuere el propietario.
3. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Acceder al garaje de la vivienda a la que se le autoriza, sin ninguna limitación de días ni de horario salvo casos extraordinarios.

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

b) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías no superando en ningún caso los quince minutos.

c) En caso de no ser el titular de la vivienda, la autorización se concederá durante el tiempo de duración del contrato de arrendamiento.

Artículo 29. Autorización para garaje

1. Se concederá cuando no siendo residente la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona peatonal.

2. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada.

- Fotocopia del DNI.

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.

- Documento acreditativo de la titularidad de la propiedad del garaje (último recibo del IBI) o del derecho al uso del mismo, cuando no fuere el propietario.

3. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje, sin limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.

b) En el caso de garajes compartidos, no podrá accederse a la vía en la que se encuentre la plaza de garaje por un vehículo en tanto esta no se encuentre previamente desocupada.

c) En caso de no ser el titular del garaje, la autorización se concederá durante el tiempo de duración del contrato de arrendamiento o del derecho de uso del mismo.

Artículo 30. Autorización para establecimiento comercial y/o profesional

1. Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un establecimiento comercial y/o profesional autorizado, abierto al público y situado en la zona peatonal.

2. Para solicitar la autorización e inscribir el vehículo en la Plataforma municipal, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada.

- Fotocopia del DNI.

- Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.

El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste dispone de la licencia de actividad.

3. Esta autorización conferirá derecho a realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en el horario establecido, por el período de tiempo imprescindible para ello y no superior a quince minutos.

Artículo 31. Carga y descarga

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Los vehículos autorizados por la Ordenanza de Movilidad para efectuar operaciones de carga y descarga podrán realizar la misma en las calles afectadas por este Título en el horario que se establezca en cada caso en la señalización del acceso.

Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

Las obligaciones que se imponen para realizar estas actividades, sin perjuicio de aquellas otras legalmente establecidas, son:

- a) Se llevarán a cabo mediante vehículos de mercancías de masa máxima autorizada (MMA) no superior a 5,5 toneladas, en los horarios que se establezcan en los accesos.
- b) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al establecimiento o inmueble de destino.
- c) Las actividades se efectuarán con la mayor celeridad y con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía pública.
- d) En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando ni se dificultará la operación o circulación de otros vehículos autorizados.
- e) Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación y los lugares habilitados para la carga y descarga si los hubiere.
- f) El Área de Movilidad podrá habilitar mecanismos automáticos de detección por cámara OCR de la categoría del vehículo, PMA, y otras características técnicas para el control efectivo de la carga y descarga en el área restringida.

Artículo 32. Casos especiales

Para hacer posible el acceso de vehículos en casos especiales a las calles afectadas por este Título, será necesario darse de alta en la Plataforma y contar con autorización de la Policía Local de esta ciudad. Esta autorización de acceso no dará derecho al estacionamiento del vehículo en la calle salvo en los casos establecidos en esta Ordenanza.

1. Servicios de centros sanitarios:

Se concederá autorización especial de acceso a los vehículos de aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios.

Para obtener esta autorización será necesario darse de alta en la Plataforma y, una vez revisada la misma, se autorizará por la Policía Local. En caso de tratarse de una urgencia médica, se dispondrán de tres días hábiles para solicitar el acceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de esta Ordenanza.

2. Establecimientos de hospedaje:

Los clientes de los establecimientos de hospedaje situados en cualquiera de las calles afectadas por esta Ordenanza podrán acceder a la misma para la carga o descarga de sus equipajes durante un periodo máximo de quince minutos y para acceder a los garajes privados de los hoteles.

El establecimiento notificará previamente, a través de la Plataforma, a la Policía Local la matrícula del vehículo. Cuando esta comunicación no se pueda efectuar con carácter previo, se realizará en cuanto el establecimiento tenga conocimiento de la misma.

3. Acceso de personas mayores o con limitaciones de movilidad:

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Para situaciones excepcionales y debidamente justificadas se podrá conceder autorización de acceso a aquellas personas que deban atender, por diversas circunstancias socio sanitarias, a personas mayores. Esta autorización dará derecho a estacionar el vehículo para dejar o coger personas mayores o con limitaciones de movilidad durante un tiempo no superior a quince minutos.

Para obtener esta autorización será necesario darse de alta en la Plataforma, con carácter previo, o bien comunicar previamente a la Policía Local por teléfono los datos personales y del vehículo.

4. Eventos y celebraciones:

Se permitirá el acceso a las calles reguladas por este Título para celebraciones religiosas o civiles y otros eventos como exposiciones, ferias, mudanzas, eventos lúdicos o culturales siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente a través de la Plataforma a la Policía Local que emitirá un permiso especial para un máximo de dos vehículos por evento, debiendo aportar la matrícula del vehículo, lugar al que se dirige y documentación comprensiva del motivo que justifique su acceso.

5. Prestación de servicios técnicos:

Se concederá autorización para el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad, reparaciones urgentes en domicilios y establecimientos) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios, mediante solicitud presentada a través de la Plataforma a la Policía Local que establecerá las condiciones de uso conforme a las necesidades.

6. Acceso a obras y otras actividades:

Estos vehículos precisarán autorización municipal dependiendo de su masa máxima autorizada, de conformidad con lo que se dispone en los párrafos siguientes.

En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará:

- a) Las actividades a realizar.
- b) La licencia municipal que las amparan.
- c) Hora y día de acceso.
- d) Itinerario.
- e) Tipo de carga y masa máxima autorizada del vehículo.

Una vez obtenida la correspondiente autorización, será la Policía Local quien establezca las condiciones de acceso para lo cual, siempre que sea posible, se comunicará con antelación suficiente.

En la autorización municipal se establecerán las limitaciones y obligaciones a las que queda sujeto el/la interesado/a según el PMA del vehículo:

A) Vehículos inferiores a 5,5 toneladas:

Los vehículos de obras u otras actividades cuya masa máxima autorizada no sea superior a 5,5 toneladas podrán acceder sin la autorización regulada en este capítulo, a fin de efectuar las operaciones de carga y descarga en el horario que se establezca en los accesos para días laborables.

B) Vehículos superiores a 5,5 toneladas:

Los vehículos de obras u otras actividades cuya masa máxima autorizada sea superior a 5,5 toneladas precisarán autorización municipal para el acceso a la zona peatonal.

Con carácter previo a la autorización el/la interesado/a deberá constituir garantía suficiente para responder de los daños que pueda ocasionar en las vías públicas de la zona peatonal. Esta garantía se devolverá, a petición

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

del interesado/a, una vez se haya comprobado por el Ayuntamiento que no se produjeron daños; a estos efectos se levantará con carácter previo a la concesión de la autorización y una vez finalizadas las actuaciones autorizadas, actas en las que se especificará la situación anterior y posterior de las vías públicas.

Cuando coincidan en el tiempo e itinerario operaciones de varios vehículos a los cuales se les haya exigido la constitución de garantía y se produzcan daños en las vías públicas, el importe de la reparación de dichos daños se aplicará por partes iguales a las garantías constituidas por los vehículos coincidentes.

Artículo 33. Situaciones urgentes

Aquellas situaciones urgentes que por sus características no se haya podido obtener autorización previa, se dispondrá por los interesados de un plazo de tres días hábiles desde el día que se cometió la infracción para justificar el acceso a la zona regulada. La justificación se realizará en las oficinas de Policía Local.

CAPÍTULO IV. DE LAS EXCLUSIONES

Artículo 34. Vehículos excluidos de la necesidad de autorización.

No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas peatonales afectadas por esta Ordenanza:

1. Vehículos de urgencia:

Vehículos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, siempre que se encuentren prestando servicio. Para ello, deberán presentar listado de matrículas para darlos de alta en la base de datos del sistema.

2. Servicio de auto taxi:

Se consideran como tales aquellos vehículos que cuenten con licencia municipal de auto-taxi del Ayuntamiento de Ciudad Real, salvo en los días de descanso y siempre que estén prestando servicio con transporte o para la recogida de pasajeros.

Estos vehículos podrán acceder a las calles afectadas por esta Ordenanza para realizar la actividad propia del servicio, estando únicamente autorizados para la parada por el tiempo estrictamente necesario de subida y bajada de pasajeros y sus mercancías.

Queda prohibido el acceso a estas calles para acortar recorridos sin que se realice subida o bajada de pasajeros, debiendo acceder a la parada señalizada a través de calle Ciruela y calle Alarcos.

Para ello deberán aportar la licencia del taxi para darlos de alta en la base de datos del sistema.

3. Acceso de personas con discapacidad:

Se permitirá el acceso por las zonas peatonales durante las horas en las que se permita la carga y descarga a aquellos vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecte a su movilidad y estén en posesión de la Tarjeta de Accesibilidad expedida por el organismo competente, que deberá encontrarse en un lugar del vehículo que la haga visible desde el exterior, en los términos que establece el Art. 72 apartado 7-c de la Ordenanza de Movilidad.

4. Vehículos oficiales:

Los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, los adscritos al servicio de Correos y Telégrafos, Servicios Públicos de Higiene Urbana y las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados, dispondrán de la correspondiente autorización de acceso, una vez hayan justificado debidamente a las Concejalías de Seguridad y Movilidad la necesidad de acceso a las zonas de acceso restringido.

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

La permanencia en la zona regulada estará sujeta al tiempo imprescindible para realizar sus cometidos.

5. Circulación ciclista:

Las bicicletas podrán circular por las calles de prioridad peatonal conforme lo establecido en el Art.37 de la Ordenanza de Movilidad.

6. Transporte público urbano:

Los autobuses del transporte público urbano podrán circular por las calles peatonales que se hallen dentro de su itinerario autorizado. No obstante, por circunstancias sobrevenidas, podrá autorizarse la circulación provisional de este tipo de vehículos por otras vías peatonales, aunque no formen parte de dicho itinerario.

Artículo 35. Otras situaciones

El Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este Título.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39. Procedimiento sancionador

El procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento se rige por la normativa de aplicación al respecto.

Artículo 40. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionan de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

2. Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- El incumplimiento de la prohibición de circular por las calles de prioridad peatonal y zonas peatonales.

- El incumplimiento de la prohibición de circular dentro de la ZBE establecida en el artículo 13 por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías L, M1 y N1.

- En el caso de los vehículos con matrícula extranjera, la circulación de dichos vehículos dentro la ZBE sin haber realizado previamente la inscripción en la Plataforma municipal y haber obtenido la correspondiente autorización.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento de la prohibición de circular dentro de la zona de bajas emisiones establecida en el artículo 13 de esta Ordenanza por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías M2, M3, N2 y N3.

- El incumplimiento de la prohibición de circular por la zona de bajas emisiones establecida en el artículo 13 de esta Ordenanza en caso de que el órgano municipal competente hubiera declarado un episodio de

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

contaminación del aire, por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías L, M1 y N1.

- El incumplimiento de la prohibición de acceso a las calles reguladas en el Título III de esta Ordenanza de vehículos de mercancías de masa máxima autorizada (MMA) no superior a 5,5 toneladas de acuerdo al artículo 32.6.A.

- El incumplimiento de la prohibición de acceso a las calles reguladas en el Título III de esta Ordenanza de vehículos de obras y otras actividades con masa máxima autorizada (MMA) superior a 5,5 toneladas sin haber obtenido autorización municipal de acceso, según el artículo 32.6.B.

c) Infracción muy grave: el incumplimiento de la prohibición de circular dentro de la zona de bajas emisiones establecida en el artículo 13 de esta Ordenanza, en caso de que el órgano municipal competente hubiera declarado un episodio de contaminación del aire, por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías M2, M3, N2 y N3.

3. Las sanciones a las infracciones tipificadas en el apartado 2 son las siguientes:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 75 euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 200 euros.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 500 euros.

Ciudad Real, 30 de abril de 2022

Fdo: Santiago Sánchez Crespo

JEFE DE SERVICIO DEL ÁREA DE MOVILIDAD